**REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TEXTO VIGENTE**

**Nuevo reglamento publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 05 de junio de 2003**

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN. C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión de fecha 24 de abril del 2003, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 84 fracción V, 85, 86 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:**

**REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MERIDA**

**Titulo Primero**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre el Municipio y los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

1. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
2. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Municipio;
3. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
4. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
5. Vigilar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad, y
6. Regular el funcionamiento de los Comités Deportivos en el Municipio de Mérida.

**Artículo 2.** La autoridad municipal en materia deportiva, fomentará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3**. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la autoridad municipal en materia deportiva en el ejercicio de sus atribuciones. Procurando fomentar entre sus trabajadores la práctica del deporte y la cultura física.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente Reglamento le compete:

1. Al Presidente Municipal;
2. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
3. Al titular de la Subdirección de Desarrollo Social o la dependencia encargada de realizar dichas funciones; y
4. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en la materia de Deportes, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 5.-** Para efecto de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

1. **Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
2. **Cultura Física:** Conjunto de bienes conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
3. **COMUDE:** Al Consejo Municipal del Deporte;
4. **Deporte:** Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento;
5. **Educación Física:** Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;
6. **Instalación Deportiva Municipal:** todo espacio físico destinado a la práctica de alguna actividad física o deportiva, que sea de uso público y propiedad del Municipio;
7. **Lúdico:** Lo relativo al juego;
8. **Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
9. **Rehabilitación Física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;
10. **Autoridad Municipal en Materia Deportiva:** A la Subdirección de Desarrollo Social o a la unidad administrativa encarga del deporte, y
11. **Práctica espontánea:** Es la realización de alguna actividad física o deportiva de manera voluntaria y no organizada, y que tiene por objeto la recreación y el mejoramiento de la salud persona.

**Capítulo II**

**Del Consejo Municipal de Cultura Física y del Deporte**

**Artículo 6.-** El COMUDE es un órgano consultivo para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte en el Municipio de Mérida, auxiliar de autoridades Municipales de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley General de Cultura Física y Deporte; su funcionamiento interno, facultades, obligaciones y requisitos de integración estarán regulados en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, el Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida y el reglamento que el propio Consejo Municipal del Deporte elabore.

**Artículo 7.-** El COMUDE deberá sesionar por lo menos dos veces al año, a efecto de proponer la política operativa y de instrumentación en materia de Cultura Física y Deporte y dar seguimiento al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 8.-** Mediante el COMUDE se llevarán las siguientes acciones:

1. Opinar en la elaboración del Programa municipal de cultura física y deporte;
2. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
3. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
4. Determinar a los acreedores a los premios al Mejor Deportista Municipal del Año y al Mejor Comité Deportivo del Año;
5. Elaborar su Reglamento Interno;
6. Proponer iniciativas para reformar el presente Reglamento, y
7. Las demás que este reglamento y demás ordenamientos le otorguen.

**Artículo 9.** El COMUDE coordinará sus actividades con el Estado y la Federación para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el Sistema Nacional del Deporte.

**Capitulo III**

**De la Autoridad Municipal en Materia de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 10**. La autoridad municipal en materia deportiva será la Subdirección y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
2. Elaborar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, turnándolo al COMUDE para su respectivo análisis y enriquecimiento;
3. Ejecutar y dar seguimiento al programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
4. Convocar al COMUDE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
5. Establecer procedimientos y realizar eventos de promoción en materia de cultura física y deporte;
6. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
7. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas direcciones municipales;
8. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
9. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con Discapacidad y de la tercera edad;
10. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones locales;
11. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
12. Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte;
13. Velar por la adecuada y oportuna integración de los Comités Deportivos, procurar su buen funcionamiento en términos del presente ordenamiento;
14. Resolver las quejas presentadas por los ciudadanos por el funcionamiento de los Comités Deportivos;
15. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, y
16. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

**Capítulo IV**

**De los Comités Deportivos**

**Misión, Objetivos, Obligaciones y Atribuciones**

**Artículo 11.-** El Comité Deportivo es un grupo de ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento cuyas funciones son:

1. Promover la práctica del Deporte y la Cultura Física en su comunidad, y
2. Administrar las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento establecerá y regulará a los Comités Deportivos en los términos del presente ordenamiento; programando y realizando auditorias, inspecciones o visitas de cualquier tipo a los Comités Deportivos y en su caso, informar a la Contraloría Municipal de las faltas administrativas sobre el resultado de las inspecciones o visitas.

Los miembros que compongan el Comité Deportivo Municipal desempeñarán sus cargos honoríficamente y consecuentemente no percibirán sueldos ni prestaciones de parte del Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** La vigencia de cada Comité Deportivo Municipal será por el periodo constitucional del Ayuntamiento que los nombre, pudiendo sus integrantes ser nombrados hasta por un periodo más, según se estime conveniente. En ningún caso, los nombramientos de los miembros de un Comité Deportivo excederá de seis años consecutivos.

**Artículo 13.-** El domicilio de cada Comité Deportivo Municipal estará ubicado en algún predio cercano al campo deportivo que administren.

**Artículo 14.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, cada Comité Deportivo Municipal, se ajustará a las siguientes Reglas:

1. Promover la participación deportiva entre los vecinos de las colonias y comisarías;
2. Formular los calendarios y programas de actividades deportivas y de mantenimiento de las instalaciones deportivas turnando una copia a la Autoridad municipal;
3. Convocar a todos los equipos que practiquen los deportes relacionados con sus instalaciones deportivas;
4. Controlar en forma efectiva a los deportistas que practiquen los deportes que promueva cada Comité y llevar un registro de ellos, promoviendo en su caso, la afiliación a la asociación deportiva respectiva;
5. Garantizar la participación de los deportistas de escasos recursos en los campeonatos que realicen;
6. Otorgar trofeos, medallas o diplomas a los deportistas que hubieren obtenido los primeros lugares en sus eventos respectivos;
7. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, de interés general, desfiles deportivos, atléticos, o festivales de beneficencia de la comunidad, siempre y cuando no causen perjuicio a las instalaciones;
8. Cooperar con las asociaciones estatales deportivas en la organización de las diversas competencias que realicen;
9. Proporcionar el campo deportivo de su administración a las escuelas vecinas que soliciten y que carezcan del suyo propio;
10. Fomentar las actividades recreativas y deportivas para personas con discapacidad y la tercera edad, elaborando programas que tengan por objeto elevar su desarrollo personal e integración a la comunidad;
11. Fomentar actividades deportivas infantiles y femeniles;
12. Resolver los conflictos que surjan entre equipos;
13. Enviar a la Autoridad un informe económico y de actividades realizadas; cada dos meses, dentro de los diez primeros días del bimestre;
14. Publicar en un lugar visible de las instalaciones deportivas los informes bimestrales;
15. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito e informar en forma inmediata a la Autoridad municipal para el seguimiento correspondiente;
16. Sesionar al menos una vez al mes;
17. Entregar recibos foliados por las cuotas de cooperación que reciban;
18. Acatar en su caso las disposiciones dictadas por la autoridad municipal, y
19. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los Comités Deportivos Municipales las siguientes:

1. Publicar las convocatorias para los Campeonatos que organicen;
2. Proponer iniciativas para reformar el presente Reglamento, cuando las mismas redunden en beneficio de los deportes que se practique en el Municipio;
3. Administrar las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos que participen en sus Campeonatos para cubrir los gastos del mismo, para el caso de que quedare algún remanente, ya terminada la justa deportiva, disponer del mismo como lo juzgare conveniente, para el mantenimiento de las instalaciones deportivas;
4. Resguardar los depósitos que cada club integrante de cada Campeonato, mismas que servirán para garantizar su cumplida participación a lo largo del mismo y que le será devuelta al terminar el Campeonato. Si el club dejare de participar o no asistir dos veces consecutivas, perderá el importe de la fianza depositada, la cual quedará a disposición del Comité Deportivo Municipal, y
5. Realizar su Reglamento Interno con sujeción a lo establecido en este Reglamento y previa autorización de la Autoridad municipal.

**Artículo 16.-** Los Comités Deportivos, no podrán:

1. Pertenecer a equipos de los campeonatos que organicen;
2. Ser parte de los jueces que califican los campeonatos o ligas;
3. Ser autoridades auxiliares o promotor social del Ayuntamiento, y
4. Lucrar con los recursos económicos y materiales derivados de la administración de las instalaciones deportivas municipales.
5. Restringir el ingreso a las instalaciones deportivas, excepto en las fechas y horarios destinados a la operación y mantenimiento de las mismas;
6. Cobrar por ningún concepto el ingreso a las instalaciones deportivas, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Reglamento.

**Capítulo III**

**De la Constitución de los Comités Deportivos**

**Artículo 17.-** Un Comité Deportivo deberá de constituirse con tres personas como mínimo y cinco como máximo, quienes ocuparan los siguientes cargos:

1. Presidente;
2. Secretario,
3. Tesorero; y
4. Dos Vocales, en su caso.

**Artículo 18.-** La Subdirección será la responsables del proceso de selección de los comités deportivos; con la participación del Ayuntamiento a través de los regidores comisionados.

La Subdirección durante los primeros treinta días hábiles de iniciada la Administración Municipal, fijará en las instalaciones deportivas la Convocatoria para la integración de los Comités Deportivos, se recepcionarán las solicitudes durante un plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión de la Convocatoria. En un plazo de cuarenta y cinco días hábiles el Ayuntamiento determinará la integración de los Comités Deportivos tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y el proyecto de trabajo deportivo que presenten y la opinión de vecinos y deportistas del rumbo.

**Artículo 19.-** Para ser miembro de un Comité Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Personales:

1. Ser mayor de edad y tener buenos antecedentes deportivos;
2. Ser avecindado de Mérida cuando menos un año, preferentemente cerca del campo deportivo respectivo.
3. No pertenecer a ninguno de los Clubes que participan en los Campeonatos organizados por el Comité.
4. No haber sido condenado por delito intencional privativo de la libertad mayor a un año.
5. No tener más de tres años como miembro de un Comité al momento de la Convocatoria.
6. No ser autoridades auxiliares o promotor social del Ayuntamiento.

**II.** Requisitos por planilla:

1. La planilla deberá presentar un aval de 10 firmas de personas mayores de edad que sean vecinos a la instalación deportiva, dichas firmas no deberán ser de parientes hasta el cuarto grado consanguinidad de los aspirantes;
2. No ser parientes entre sí, y
3. Entregar proyecto deportivo y de instalaciones que deberá especificar el horario para la práctica espontánea de actividades deportivas, entrenamientos, ligas y campeonatos, señalando que instalaciones deportivas pudieran sufrir desgastes mayores por la realización de ciertas actividades deportivas.

**Capítulo IV**

**De los Funcionarios del Comité Deportivo**

**Artículo 20.-** Las atribuciones del presidente serán las siguientes:

1. Presidir todas las juntas que celebre el Comité.
2. Representar al Comité en todos los actos deportivos y sociales que sean de su incumbencia.
3. Firmar en unión del Secretario los informes de la actividades deportivas y financieras.
4. Autorizar con su firma todos los gastos del Comité;
5. Acordar con el Secretario toda la correspondencia de trámite que se reciba y emita;
6. Tener voto de calidad en caso de que la votación de algún asunto resultare con igual número de votos.
7. Procurar por el adelanto y progreso del Comité, velando por su prestigio.
8. Convocar a las sesiones mensuales del Comité; y
9. Elaborar el informe bimestral en coordinación con el Secretario.

**Artículo 21.-** Las atribuciones del Secretario serán las siguientes:

1. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia y asuntos que reciba.
2. Llevar un archivo de la correspondencia del Comité.
3. Recabar del Presidente los acuerdos para el despacho de los asuntos pendientes de trámite.
4. Asistir a todas las juntas que celebre el Comité.
5. Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada junta, formulando la orden del día.
6. Levantar y autorizar actas de todas las juntas que se celebren durante el período de su ejercicio.
7. Dar lectura al acta levantada en la junta anterior, proporcionando los informe que se le pidan con relación a la misma.
8. Organizar el trabajo de carácter administrativo de las Oficinas del Comité, si las hubiere.
9. Establecer las tablas de posiciones de los campeonatos

**Artículo 22.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

1. Llevar debida y minuciosamente la Contabilidad del Comité.
2. Guardar celosamente los fondos y valores del Comité.
3. Firmar, cuando proceda, todos los documentos que autorice el Presidente.
4. Exigir de quien corresponda la documentación comprobatoria de cualquier cantidad suministrada.
5. Acordar con el Presidente y el Secretario la forma de manejar los fondos del Comité.
6. Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Comité.
7. Conservar bajo su cuidado los documentos, bienes y valores del Comité.
8. Formular en forma trimestral el informe económico del comité deportivo debidamente firmado en unión del Presidente y del Secretario y dirigirlo a la Autoridad Municipal Inmediata.

**Artículo 23.-** Las atribuciones de los Vocales del Comité Deportivo Municipal serán las siguientes:

1. Asistir a todas las juntas que celebre el Comité con voz y voto.
2. Ejercer funciones de escrutadores en las votaciones.
3. Suplir en sus ausencias temporales el Secretario o al Tesorero.
4. Desempeñar las gestiones que les asigne el Presidente.

**Capítulo V**

**De las Instalaciones Deportivas**

**Operación, Mantenimiento y Publicidad**

**Artículo 24.-** La vigilancia y gestión para una adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales será responsabilidad de los comités deportivos nombrados por el Ayuntamiento. En los casos que la autoridad en materia deportiva considere apropiado, podrá nombrarse un administrador que tendrá carácter de empleado municipal; en estos casos, este regirá por las disposiciones que dicte la autoridad en materia deportiva.

**Artículo 25.-** Las instalaciones deportivas municipales, son inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, por lo que cualquier daño ocasionado se sancionará de acuerdo a las leyes respectivas.

**Artículo 26.-** La operación y mantenimiento de las instalaciones debe establecerse en los programas operativos elaborados por los comités o administrador según sea el caso; dicho programa debe establecer las actividades y tiempos en que se utilizarán, considerando lo siguiente:

1. Torneos, campeonatos y demás competencias a realizar;
2. Actividades de promoción de la cultura física y deportiva entre la comunidad;
3. Días y horarios para la práctica espontánea;
4. Días y horarios para el riego, pintura, y en general mantenimiento de las instalaciones, y
5. Fechas en que se mantendrán cerradas para descanso del césped o reparación, construcción o mantenimiento mayor.

**Artículo 27.-** Cada comité deberá utilizar parte de los recursos obtenidos a que se refiere el artículo 15, para el mantenimiento de las instalaciones.

Las actividades de mantenimiento de las instalaciones deportivas, son aquellas que tienen como finalidad conservar las mismas en óptimas condiciones para la adecuada práctica de las disciplinas deportivas respectivas; entre ellas se consideran el riego y poda del césped, el trazo y pintura de límites del campo, encendido y apagado oportuno de luminarias, recolección y separación de basura, instalación y desinstalación oportuna de redes, postes y demás implementos necesarios.

**Artículo 28.-** La autoridad municipal en materia deportiva deberá cubrir las necesidades de mantenimiento mayor de los comités, para lo cual deberá disponer anualmente de un presupuesto que se ejercerá a través de las direcciones operativas del Ayuntamiento, y del cual será responsable en su adecuada y oportuna aplicación. Entre las actividades respectivas se encuentran la reparación de luminarias, postes, marcos, tableros, mallas, gradas, techos, baños, sistemas eléctricos, hidráulicos y sanitarios, pintura general de las instalaciones y reconstrucción de daños ocasionados por causas de fuerza mayor.

**Artículo 29.-** Los comités deportivos, en su caso, serán responsables de cubrir los consumos ordinarios de energía eléctrica y agua potable que consuman en el cumplimiento de sus objetivos. En caso de situaciones extraordinarias, el Ayuntamiento podrá cubrirlas subsidiariamente.

**Artículo 30.-** Las instalaciones deportivas podrán contener publicidad y anuncios de conformidad a lo establecido en el presente reglamento debiéndose sujetarte a lo establecido por el Reglamento de Anuncios e Imagen Urbana del Municipio de Mérida.

**Artículo 31.-** Para la instalación de publicidad y anuncios en las instalaciones deportivas se estará a lo siguiente:

1. La autoridad municipal en materia deportiva determinará en su caso; en coordinación con los comités el espacio disponible para publicidad en cada instalación deportiva;
2. La autoridad municipal en materia deportiva, en su caso, en coordinación con lo comités convocará a los proveedores que deseen espacios;
3. Se firmarán acuerdos de uso de los espacios para publicidad en cada instalación deportiva entre la autoridad municipal y los proveedores interesados, fungiendo además el comité respectivo como testigo;
4. Se pactarán períodos de exhibición que no rebasen el período de gestión de la administración municipal respectiva;
5. Se pactarán contraprestaciones consistentes en especie o trabajos de mantenimiento mayor, según acuerden ambas partes;
6. Cualquier acuerdo en el que no participe la autoridad municipal en materia deportiva, será invalidado por el Ayuntamiento, y
7. El Ayuntamiento podrá disponer de espacios adicionales en las instalaciones para la rotulación de publicidad y anuncios de interés público, tales como campañas de prevención del delito o del consumo de sustancias prohibidas, de campañas políticas, de nomenclatura de las instalaciones.

**Titulo Tercero**

**Capítulo I**

**De la Promoción, Estímulos y Apoyos**

**Artículo 32.-** A efecto de promover el Deporte, la Educación y Recreación Física en el Municipio, el Ayuntamiento nombrará al Mejor Deportista Municipal del Año, así como al Mejor Comité Deportivo del Año a propuesta del COMUDE.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento determinará el monto de los estímulos y demás reconocimientos que se otorgarán a los personas y comités que sean declarados ganadores.

**Capitulo II**

**Del Procedimiento**

**Artículo 34.-** Las controversias que se susciten por la asignación, constitución, duración, integración recurso de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

La Subdirección recibirá las quejas ciudadanas por el funcionamiento de los Comités Deportivos, las cuales serán resueltas en plazo de quince días hábiles. En contra de las resoluciones de la Subdirección procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Capítulo III**

**De las Sanciones**

**Artículo 35.-** Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública o privada;
2. Suspensión hasta por tres meses, y
3. Revocación del nombramiento.

Si la infracción constituyera además algún delito previsto y castigado por las leyes penales, se hará la consignación del infractor a la autoridad que corresponda.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

1. La gravedad de la infracción,
2. Las condiciones económicas del infractor, y
3. La reincidencia de la hubiere.

**Artículo 36.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere este Reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

1. Por violaciones a los artículos 12, 14 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 31 de este Reglamento, suspensión hasta por tres meses; y
2. En caso de reincidencia, por violaciones al presente Reglamento se aplicará revocación del nombramiento.

**Capítulo IV**

**De los Recursos**

**Artículo 37.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

**Transitorios**

**Primero. -** Se abroga el Reglamento de los Comités Deportivos Municipales, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 9 de mayo de 1972 y demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**Segundo. -** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Tercero. -** El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de 60 días naturales después de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, deberá crear el Consejo Municipal del Deporte.

**Cuarto. -** Los Comités Deportivos actualmente constituidos duraran en su encargo hasta el 30 de junio del año 2004, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.**

ATENTAMENTE

“461 años de nobleza y lealtad”

|  |  |
| --- | --- |
| **(RUBRICA)**  **C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  **PRESIDENTA MUNICIPAL** | **(RUBRICA)**  **C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS**  **SECRETARIO** |